E

n el artículo *Ethics and Privilege in the Tax Kingdom*, Anonymous.  Tax Executive; Washington Tomo 75, N.º 3, (May/Jun 2023): 70,72, se lee esta respuesta. “*Yes, there is a difference, and it's a very important distinction to consider. The attorney-client privilege applies to confidential communication between a client and legal counsel for purposes of obtaining legal advice. A key emphasis here is related to the term "legal advice." On the other side, you have Internal Revenue Code Section 7525 that creates a limited tax practitioner privilege that protects certain communication between taxpayers and their CPAs. A side note, I'm using the term "CPA" here in a broad context. Section 7525 applies to any federally authorized tax practitioner that can practice before the Internal Revenue Service. So, it's important to note that with respect to Internal Revenue Code Section 7525 that privilege is very limited. It applies only to federal tax advice, so if a taxpayer or in-house tax professionals are working with a CPA firm to prepare annual income tax returns, this would generally not be considered tax advice, and there would be no privilege extended to income tax compliance services. Additionally, the privilege under Section 7525 would not apply if the issue at hand was a criminal tax matter or in connection with a tax shelter. So, yes, you can see there's a significant difference that taxpayers and tax professionals need to consider should privilege be a concern in various communications or interactions with their attorneys versus their CPAs.*” Según el artículo 365 del Código de Procedimiento Penal ([Ley 906 de 2004](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670249)) *“(…) Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente; (…) f) Contador público con el cliente; (…)*”. Este privilegio no cubre o cobija ningún plan para incumplir la ley, incluyendo dañar a otros. Por lo tanto, si los profesionales mencionados recomiendan ciertas prácticas ilegales, declaraciones falsas, ocultamiento de datos, perderán los privilegios en cuestión. Cosa muy diferente si el cliente pone en conocimiento de ellos algún ilícito previamente cometido y la preguntan sobre una posible línea de acción. Es así como todos los que recomiendan valerse de la forma para ocultar la realidad son verdaderos infractores, pudiendo, incluso, ser considerados delincuentes. Pensar que los concejos son buenos porque la autoridad no los identifica ni reprocha es una falsa ética basada en el engaño, la simulación, la apariencia. Por ejemplo, en materia de impuestos se trata de aconsejar sobre la correcta interpretación y aplicación de las leyes, no de ser astuto, arriesgado, para que, por inadvertencia o falta de rechazo, el cliente pague menos impuestos. En este mismo orden de ideas resulta inadmisible que los respectivos honorarios se determinen en todo o en parte como un porcentaje de lo que no se pague. Largamente se ha debatido y censurado que los miembros de una misma red de contadores actúen como asesores y aseguradores de la información tributaria. Así se hizo y algunos hacen. La profesión se desprestigia cuando esto se sabe, así las firmas aduzcan varios argumentos sobre una independencia que no existe. El buen nombre de los profesionales está por encima del recaudo de honorarios. El dinero no es el criterio principal.

*Hernando Bermúdez Gómez*